

Constancia Secretarial:

Se indica señora Juez, que la presente demanda fue inadmitida por medio de Auto del pasado 18 de abril de 2023, notificado en estados el 24 de ABRIL siguiente, y a la fecha no se han presentado requisitos de subsanación de la misma, por lo cual se incumplió con el término consagrado en la ley para ello. A despacho para lo pertinente.



ANDREA MÚNERA VÁSQUEZ

Escribiente.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	JURISDICCION VOLUNTARIA - CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
Solicitantes	PAULA ANDREA AGUIRRE TABARES y JAVIER ALBEIRO AGUIRRE GIRALDO
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2023 00105 00
Providencia	Interlocutorio No. 90 de 2023
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Inadmitida la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA - CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA, habiéndose exigido requisitos necesarios previo a su admisión, sin haber dado cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio y vencido

el término legal, el Despacho conforme lo establece el Art. 90 inciso 4 del C. G. del P., el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA - CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por PAULA ANDREA AGUIRRE TABARES y JAVIER ALBEIRO AGUIRRE GIRALDO.

SEGUNDO: Se autoriza el retiro de los anexos sin necesidad de desglose. Finalícese el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

AM

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e21078ae66dfdc9f7399441a5b5011ec6a664e0eb1fedc85f5e48450e9c6b0c**

Documento generado en 31/05/2023 11:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>